



1867-1883



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Y,

A SE NOMBRE

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO.

Mediante haber comprobado el indí-
jena *Anacleto Paula* de la parroquia de *Sa-
say* de hallarse en posesion actual y pacifica de *dos pedanzos*
de terrenos de comunidad ó reversion; á mérito de la autentici-
dad de los informes emitidos por el V. Cura, teniente político y
jueces civiles de la citada parroquia, pedidos al efecto por la Goberna-
cion, en los que aparece, que los linderos de los referidos terrenos
son, por la cabecera del primer sustrato *Sargamuro* compuesto de una
cuadra, con tierras de *Mamuel Puyig*, por el pie con las de *Francisco Paula* por el
lado derecho con las del mismo *Anacleto*, por el izquierdo con *camino real*; i los
linderos del segundo sustrato *Barungu* compuesto de una cuadra más ó me-
nos, con las de *cabecera* con tierras de *la hacienda de Tepino*, camino real, por el
pie con las de *Miguel Batín*, por el lado derecho con las de *Francisco Paula*
y por el izquierdo con las de *Elvariano Dumanes*.

informes que originales quedan en el archivo de este Despacho, cons-
tantes á fojas 12 á 37 del legajo núm. 4^{to} perteneciente al Canton
de *Mausi*, creado con este fin; y de conformidad con el
art. 15 de la lei de 4 de Setiembre de 1865 — he venido en es-
pedir, como en efecto espido el presente título de propiedad en fa-
vor del indijena *Anacleto Paula* para que este pue-
da en lo sucesivo disponer de aquel terreno bajo la enunciada es-
tension, como verdadero dueño, sin que persona alguna pueda con-
tradecirle. A su virtud, tómese razon por Secretaria en el libro res-
pectivo, y désele posesion por cualesquiera de los jueces civiles de
la prenotada parroquia, si así lo espiciere el agraciado.

Dado en la sala del Despacho, firmado de mi mano, autoriza-
do por el Secretario y sellado con el sello de la Gobernacion, en
Riobamba capital de la provincia á ocho de Enero
de 1868

Núm. °

El Secretario.

Secretaría de la Gobernacion del Chimborazo. Riobamba á
de de 186

Queda tomado razon á fojas del libro respectivo.



de julio del mismo año: una en liebreillo
que contiene la cuenta y ral del año de 867,
remite el ex colector Miguel Parede, para
el Señor Presidente de S. el Tribunal de cues-
tas. Es cuanto puedo decir en baguio de la
verdad, y para los usos que le convengan al interesado.
Doy este en Riohacha, a Noviembre 19 de 1858.

El Interventor
Manuel Pérez



Done & Mrs.
C. J. W. W. W.
Melby





Señor Gobernador de la provincia.

Francisco y Ramon Rodriguez, mandados el uno en la hacienda de Chaguas, y el otro en la de El Chabug, á V.S.^a respetuosamente anagados á decirle de cierto: que á lo dicho por cuantos testigos sin falta, cuya informacion tenemos presentada, con piza tambien á confirmarle la informacion emitida de orden de V.S.^a han emitido los Jueses Jueces Civil 2.^o y Jefe de policía de la parroquia de Ticalpa sobre nuestra calidad de mayordomos en las haciendas que unos administrados, y si esto es tan claro como la luz del dia, no cabe duda de que V.S.^a por su abisual respeto y observancia de la ley, se ha de servir decretar definitivamente nuestra soltura del cuartel en que estamos como reclusos, delapandonos juntamente en otro por la ley del servicio auxiliar y activo en las guardias nacionales, como tenemos dicho en nuestra anterior solicitud:

El juez J.^o Civil de Ticalpa, que hallando al hoyán de mestizos, como es el que en esta Ciudad tiene un hincapié, no sacó de su ~~habilitacion~~ habilitacion sin las formalidades legales ni autorizacion competente, y no presentándose como reclusos en el cuartel, ha reunido sus caimenes, y se ha hecho responsable de nuevos delitos, cuya responsabilidad ante la ley no nos caeremos de encima.

V.S.^a se ignora, que este arbitrio fuere mas que padre del Comisario de Ticalpa, y por lo mismo que afectan viene la presentacion, para que despues de vistas sean desechadas, viniendo V.S.^a en conocimiento de que esas autoridades están acudidas criminalmente, por lo tanto, antes que de esa causa, no debe V.S.^a hacer alto de la falta de informe del Comisario, Asi que de ningun modo poria apreciarse. El merito de las piezas que V.S.^a tiene á vista, y de la garfio que no asiste, suplicamos se signe por ver en el sentido de nuestra primera solicitud. Quedamos comunicados en diacho de

Francisco Rodriguez y Ramon Rodriguez



Sor. Comisario de Policia Canonal.

Juan Janeta indigena vecino de la parroquia de Tarraguisa, ante S. repetidamente digo: que ahora siete dias me estrepearon fuertemente los indigenas Vicente Aguasaca i Manuela Igo, sin que para este procedimiento hubiese precedido de mi parte el mas pequeno motivo; i como esta clase de ultrajes i maltratamientos ha irrogado en mi persona el indigena demandado por cinco ocasiones, tengo abien ocurrir al. para que en su juzgado se ventile la demanda, por estar afectado de impedimentos legales el Sor. Teniente parroquial de Tarraguisa, i pide en consecuencia que en carteridad se sirva hacerlos comparecer ante agresores, para que atentas mis justas razones i fuerza de manifesto la maldad de Aguasaca, le imponga a este la pena que considere necesaria.

No es por demas hacer presente al juzgado, que Vicente Aguasaca en reunion de muchos indigenas de su pertenencia abrio una casa de mi propiedad en la que he vivido el espacio de catorce años; me ha perjudicado, pues, de esta manera, i este ha sido sin duda el principio para que se ocasionase este disgusto, i solicito por lo mismo ordene S. se me reponga la casa danada hasta dejarla en su primitivo estado. Por las razones expuestas, i amagor abundantemente por que en los



Señor Gobernador de la Provincia

Francisco Velloso, vecino de esta Ciudad, ante
V. S. del modo mas respetuoso y acrisolado digo: que el día vier-
nes de esta semana, que contamos por el día sesenta y tres, fui con-
ducido a la casa de habitación del Señor Antonio Martínez, as-
tual Comisario de Policía, en donde encontré reunidos a los Señores
del Jefe, Señores Miguel Paredes, Juan Barcia y otros, con el objeto
de reunirme a mi maestro mayor del indicado oficio, al que yo presenté
a mi maestro, y en efecto, de nombre de maestro Mayor, al primer, Señor
Martínez, quien me ordenó, en la compañía del Señor Comisario, que
desde trabajo mantuviera bien hechas, y otras cosas mas, convenientes
al arte de Sillería que profeso, ordenandome ademas, q. bien pudiese
dejar mi oficio, y dedicarme a labrar la tierra, viviendo de puer-
co y jornalero, y q. me me permitieran trabajos de ninguna modo en mi ofi-
cio, ni vender por fuera de mi obra. Señor Gobernador, perdonandome
que con el mas profundo respeto, ponga en claro la cuestión, y el ob-
ligo a mi persona a la primera autoridad del país, q. sabe prota y alus imper-
br mis primeros años, fui oficial del Señor Miguel Paredes, cuando
aprendí mi oficio; después, pase a trabajar en la tienda del Señor
Juan Barcia, con quien me conocí como en otro, y en ambas partes,
ganaba diez reales por cada mantura que trabajaba, y viéndolo q. esta
misérable suma, me impedía subsistir para disponer a mi esposa y
refugio. Viendo esto de obra, y con buen estado en el país, le en-
tre la tolerancia como compañero de oficio, y a mi Señor Miguel
Paredes, como el Señor Juan Barcia, han agotado las repuestas, por lo que
me mi trabajo, y induciendo a la comisión permitiendo la repuesta
de los otros, y supliendo como a las infelices de dos oficiales. Considero
es por todo y redundante, que el Señor Miguel Paredes, es hijo de un
Señor Comisario, y q. el Señor Barcia, tiene empleo, y abusando de es-
to, es que proceden de ese modo contra mi, por que me van en hombre
infeliz. No han podido hacer en mi concepto, obligarme a q. trabaje en
los talleres de los ya mencionados Señores, por valerme de ellos, para dar
mi obra, y Barcia, no han abastado sus frentes públicas, por ser el
usurero y fiador, q. suelen exigir en estas cosas, pero q. toda la mi
han llenado estas requiridas, y eso q. el Señor Barcia, no ha podido ser
maestro mayor, por las razones expuestas. Pero desde q. sea nombrado le-
teniente, este Señor, no ha sido posible, por utilizarme del modo mas injusto.
Como visto dicho, es injusto, y q. de me obligue a poner mi tienda, para
q. viviera en una República, en la q. todos los hombres damos libre pro-
piedad el bien y tenemos leyes y magistrados, q. no oprimen a parte
una, que perjudica a los otros por la misma probación.
Mi Solicitud de rescate, pues, a Solicitud de V. S. me permita abrir
las puertas de la tienda de mi habitación, y trabajos allí libremente,
sin ser molestado por nadie. Con tal objeto
A V. S. por el Suplico pido como Solicitud y p. de la justicia que



la intachable; constándole que vive en asocio de su madre,
cuidándola i sosteniéndola. Esto dijo ser verdad en cargo del
juramento que a prestado en que se afirma, siendo mayor
de edad i sin generales. Y lo firma con el juez que certifica.
Eusebio Obiedo José María Acosta

En el mismo acto se presentó el testigo Sr. Aristides Pastor
Aguaquil mayor de estos juzgados, a quien se le guardó el
juramento en legal forma previa explicación de las penas del perjurio
bajo el cual ofrece decir verdad, i con manifestación del
denuncio referido dijo: que no le consta del delito que se le acusa
al Sr. Comisario de Policía Pablo Equíz, antes que por el con-
trario observa buena conducta y vive en asocio de su madre con
la mayor honestidad. Se afirmó en lo expuesto siendo mayor de
edad sin generales. Y lo firma con el juez que certifica.

Eusebio Obiedo Aristides Pastor

No se han recibido las declaraciones
de los testigos, Joaquín Aviles y Teresa Avun-
dano por estar estos presos y no permitir se los
derechos de ciudadanía, ni menos de Rosa
Alegría y Juana Santos, por que debenes-
tar presos en la ciudad de Riohambra,
ni de los demás por no ser en esta



En Ahupallos a veinticuatro de Ma-
yo de mil ochocientos setenta y uno, Ante
mí el infrascripto Jefe segundo civil, de Ju-
rante el Ciudadano Antonio Martínez de este
circunscripción y espaldas: Que para tener
el voto de un caballo de en posesión que tuvo
hayan el veinticuatro de febrero, próximo pasado
por la noche de la casa del Sr. Esteban Alen-
tine, pedía la Nación una información a los
testigos que presente, los que durante es-
ta noche el dueño y los señores del caballo
matado, y que presentando esta información
debe haberse así, y así se ha de hacer el
voto de un caballo, y el Jefe segundo considerando que por
esta solicitud accedió a ello, y en su virtud
el solicitante presentó por testigos a los Ciudadanos
Don Benigno Andrade, Antonio y Carlos Albu-
res, quienes juraron manifestar en todo lo que les
fueria esplicitación de las cosas del presente, en la for-
ma siguiente: El primero que tiene y le consta que un
caballo de Vigilancia porte, color castaño, peso entre
pesado a los hispanos, con una mancha blanca en la
cabeza, color castaño de los ojos, al frente, haciendo
de los dos puntas, tancos, y la misma izquierda, y no de
la misma derecha, para haberse la de el hermano, y
bates, de edad de cinco años, para más con el
ficio que ha figurado al Mariscal de la pre-
sente Acta en la presente del Banco de México, es de
la propiedad del Sr. Antonio Martínez, y que
a él mismo han tenido que el indicado caballo se
lo robaron la noche del 27 de febrero, último pa-
sado de un Corral de la casa del Sr. Esteban Alen-
tine. El segundo que le consta que un caballo
más pequeño que grande, color castaño, entre pesado
a los hispanos, con dos manchas blancas, una en la cabe-
za y otra en la frente, haciendo de los dos puntas,
y no de la misma derecha para haberse la de el hermano,
y de edad de cinco años, para más con el
ficio que ha figurado al Mariscal de la pre-
sente Acta en la presente del Banco de México, es de la
propiedad del solicitante. Y que han tenido que
el mismo caballo se lo robaron de un Corral
de la casa del Sr. Esteban Alentine, el 27 de febre-
ro, próximo pasado, y el tercero que tiene y le
consta que el caballo que presentamos los dos



En Riobamba a veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y uno. En este juzgado segundo civil central compareció el Indígena Fermín Guismancela de la parroquia de San Luis, quien conatos y dijo: que dá todo su poder amplio, pleno y bastante mal por derecho se requiere y es necesario para valer al Sr. Fernando Cajas de este vecindario para que representando en propia persona derechos y acciones se entienda en la demanda que ante esta Comisaría de policía ha interpuesto Jesus Porrón por injermentos golpes siendo ella la que estropea al com-
paciante. Para lo que faculto a su apoderado haga peditmentos, demandas, contestaciones y alegaciones en forma: acuda a juicios verbales o los renuncie si conviniere: tache jueces y demás cuiales, alce las recusas y prorrogue jurisdiccion, si tubiere a bien: en los términos de presente testigos, instrumentos públicos y privados y demás justificaciones: de las resoluciones desfavorables interponga los recursos de apelacion o queja de injusticia y abuso de autoridad. Dá por incertadas en la presente carta poder todas las clausulas que no se expresen para que no por falta de ellas deje de valer y obrar en juicio, y protesta dar y pasar por cuanto su apoderado haga con expresa revelacion de costas. Pues para todo lo dicho le confiere este poder sin mengua ni limitacion alguna, con facultad de sustituir en una o mas personas, revocar la sustitucion y hacella de nuevo en otra. Así lo dice y otorga y firma a presencia de los testigos que se hallaron presentes y el juez que certifica.

Fermín Guismancela
Vicente Grairola
Juez 2.º. Civil. El Sr. Modesto Palacios
Sr. Lázaro Heras



Señora Tetrudis Garces Riaurte, pero no la
ha visitado ni una sola vez.

La segunda dijo: que ignora lo relacionado en
esta pregunta.

La tercera dijo: que también ignora. — Que en
lo expuesto se afirma y ratifica por el juramento
que ha prestado: asegurando que es de edad mayor
de cincuenta años, sin generales, y firmó con el Sr.

Don p.^a las cinco
declaracion.^{es} dis-
ert.^{as} al puz y di-
ert.^{as} a describ.

Mariano Heróy

Vicente Leon

Atte mi

Mig.^l Acevedo
Cono p.^{ub.}



Sr. Govor.

Tomás Lema regidor, Eusebio Guzmán, Manuel Izllon, Felipe Tacuri alcaldes, Eduardo Tungan, Manuel Parco, Escolástico Yuguilema, Manuel Pomaguero i may socios de la doctrina de Punin en el ayto de Santa Rosa, ante U.S. obedientemente decimos: Que puntual i voluntariamente hemos trabajado en la obra de la carretera desde las goteras de Mocha hasta mas adentro de Peperales dependencia de Sibambe. Continuariamos sin repugnancia, si lo que sigue del trayecto p.^a el Milagro, no presentara manifiesto é inminente peligro de nuestra existencia. Principia el trabajo por las ásperas montañas que conducen al Cascajal, cuyo mortífero clima no conviene con el temperamento ó naturaleza de nuestra clase; i de los que se nos enviara allá, no solo seriamos diezmados sino derriados, ó aun desaparecidos todos, por la voracidad de lo mal sano de aquellos sitios. Los habitantes de los pueblos vecinos desde Achupallas, que están acostumbrados á montar i trabajar en ellas, podrian con mas ventaja i sin pérdidas individuales de consideracion ser dedicados á la enunciada obra. Debemos por otra parte tener ya relevos, atento el cumplimiento conq.^o nos hemos consagrado durante toda la linea re



Señor Gobernador

Fernán Mora Jendarma de la Policía de esta Ciudad, ante V.S. con el acatamiento debido, me presento: que hace el espacio de siete años he desempeñado el destino de Jendarma en la Policía de este Canton, sin que en todo este tiempo haya dado el mas ligero motivo de queja á mis Superiores, antes si me es satisfactorio asegurar á V.S. en el desempeño de mis deberes he sido muy exacto, como si hubiese por conveniente pudiera informarse con los mismos empleados de policía: ahora pues quiza debido á las fatigas del Servicio me he reducido á reparar mi salud en este Hospital de Caridad, y el Señor Comisario de Policía sin mas causal que el mal estado de mi salud me ha dado de baja, desatendiendo á mis servicios y al buen comportamiento que he observado: no quedandome ya otro recurso apelo á V.S. que como siempre pre humanitario con el desgraciado ordene seme restituya á mi empleo. Para conseguirlo. A V.S. suplico mande como Me he pedido por justo, y juro no proceder de malicia S.^a

Riobamba 8 de Diciembre de 1873.

Fernán Mora



Ex Gobi

Mariano Dávalos, ante Vd. res-
petuosamente representa: que acom-
paña catorce recibos de consignacio-
nes que se hecho por empréstitos
forzados a fin de que Vd. se sirva
mandar que la Jefe Junta de Ma-
cienda proceda a examinarlos y le-
galizar como está mandado por
el Ministerio de Hacienda de Buella.
Atto suplico provea como saliente, por
ser justo: juro lo necesario D^{os}.

Mariano Dávalos D^{os}

Indaburu.



Sr. Alcalde 2.º Ayal

Juan José Indaburu Boderio apoderado de la Señora Petra Boderio en el juicio de despojo seguido contra José Lavayen y Simón Rojas, ante U. con el debido respeto pareció y dijo: Que para los fines que me convengan pido que el Sr. Juez se sirva ordenar ~~que se le~~ actuario tase las costas impendidas en todo el proceso y que verificado esto me confiera una copia de dicha tasación para hacer de ella el uso conveniente.

También solicito que desglose y me entregue el poder que corre a fs. 29 y 30 y la escritura de fs. 60, dejándose la respectiva constancia en autos.

Para conseguirlo

pido y suplico provea como solicito por ser de Justicia D. = Enmendado que el. - Vale

J. J. Indaburu Boderio

Trm. 11 de 1875.

Entos como se pide

Cabecon

[Signature]

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Doct. Vicente Cabezas alcalde segundo municipal del Cantón. Guayaquil, Junio once de mil ochocientos setenta y cinco

Vallejo.

[Signature]

En el mismo día notifiqué al peticionario Doct. Indaburu Boderio

Vallejo.

[Signature]

Presentado al Jefe de la Sala del Jefe de la Sala de Guayaquil
Trm. 11 de 1875



Gov. Gobernador de la Prov.

Maria Bunay Indígena de la Parroquia de Saraguro, ante V. S. respetuosamente digo: Que en el año próximo pasado, había sido nombrado de prior de p.^a y mi marido hiciera la fiesta de la Virgen Santísima de la Concepción en el pueblo de mi domicilio, sin contar con la voluntad del expresado mi marido, el y. C. falló antes de cumplido el año p.^a desamparando dicha fiesta, ^{capa} tan solo p.^a tener en presente al fundador lo nombro p.^a anticipación y tenía con mi marido.

Gov. Gobernador: soy indígena y estoy a hacer las festividades y se hallan dispuestas p.^a la Ley, mas no las p.^a con fealdad y únicamente p.^a los capangas y abuelos fundadores. Seme ha verificado una Cabera de Ganado mayor y otros trastos acurandome cargo de los derechos de la fiesta y. C. Que el otro prior ha hecho p.^a fallar de mi finado marido.

El expresado mi marido falló en deponer vienes ningunas sino solo sus hijos y. C. se hallan en mi poder los y. C. concurro en mi poder y apesara de esto como me exige los derechos de la indicada fiesta y p.^a y. C. no me obligue a este pago y y. C. sea devuelta mi Cabera de Ganado y mas trastos y. C. abun sibamente han sido destruidos de mi habitación y no he hallado presente,

A V. rendíclam. exp.^{ta} mande la devolución de los. Hebo dho. p.^a en aca así de just. ^{capa} y. C. imploro y puro rezando no proveya de nulidad No.

Maria Bunay



Pide que se le pague la suma de \$442 1/2, como de estipendio causado en el servicio de la montaña de Lamiag al oriente, aún como paquia de Lamiag en las montañas mandados pagar por la Legislatura de 1863.

Hace como doce años que el Congreso de 1863, adquirió al Poder Ejecutivo, que desempeñaba entonces el Sr. Gabriel García Moreno, para que me pagara la suma de mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos cuatro reales por estipendio de servicios prestados en diez años como cura propio que fui de la miserable penosa y mal merecida paquia de Lamiag en las montañas del oriente y faldas del gran Pangai. Con semejante requerimiento, según consta de las dos comunicaciones que acompaño, es de esperarse el pronto pago mediante órdenes urgentes que debieran despacharse al efecto con el fin de cumplir con la voluntad Soberana de los representantes de la Nación, y más que todo, por un deber de estricta justicia. Sin entrar en detalles sobre la conducta hostil de aquel magistrado para conmigo, únicamente por haber hecho el reclamo en referencia al Poder Legislativo; me basta el tiempo que ha pasado sin que se me pague hasta ahora para que V.E. quede penetrado de lo clamoroso de mis derechos por la punible omisión del Jefe del Estado. La prevención perjudicial, y el desconocimiento de los servicios prestados como Sacerdote Católico en un desierto por diez años con el pago único de quince pesos dos reales, con peligro en su conservación personal, son, pues, razones que deben ser ajenas de tan alto funcionario, puesto que la justicia en particular y el bien ge-



J. H. M.

Benjamin Mombasa vicino detto luogo,
paravo ante Voz i digo: que conviene a mis
intenciones, et que la purificacion de Voz se siva
evidenar que el autoris me confies a conti-
nacion copia testimonial de i en manera que

haga fe, De la triquetla Divisoria de la Mayin-
da De Caguzi que fue de la propiedad de mi fi-
jado padre el Señor Nicols Mambuno, la cual
al hazir de correspondencia a la Ciudad de Piobtes.
Practicada que fuere otra copia, solicito se me de-
vuelva para hacer los usos que me convengan por
lo expuesto -

chiuso alla prora come solito. La giustizia qui im-
ploso quando lo necessario. Fa
Benedetto Monacheo

Benjamin Mankins

Tuzgado pro M^{te} del.

Combat, Dec. 23 de 1877, las once del día

En todo como se pide. —

Colina

Traveso y firmó el decreto precedente, el Senor Don
Alejandro Colina, Alcalde primero municipal. con-
feto, diecinueve veintitres de mil ochocientos setenta y cinco,
a la hora citada.

Antelmi, Rivadeneyra

Señor Alcalde Nu

municipal. = Manuel Cuimeros contador
nombrado por los herederos del finado
Señor Nicolas Manchero, ante U. segun
Derecho digo: Lo desgraciadamente he
perdido y algunas equivocaciones en la



Se mismo acto presente por testigo al Señor Lorenzo Prieto de este vecindario, quien juramentado como á los anteriores y cuando instado del interrogatorio que antecede. Ma.
1.^a Dijo: que es mayor y sin generales, y responde. Ma.
2.^a Que no ha visto tener el Señor Carlos Baite el macho que indica en la pregunta, ni tampoco ha oído que ha tenido tal macho, mucho menos haberse muerto en su patio el espuesto macho y responde. Ma.
3.^a Que es cierto todo el contenido de esta pregunta y responde. Ma.
4.^a Que también es cierto su contenido y responde. Ma.
5.^a Que cuenta que dicha mula murió en el solar de Don Ramon Baite y en lo demás ignora. Esto dijo en virtud por el juramento que tiene emitido y leído que fue su declaración se afirmó y ratificó en ella y firmó con el Juro que certifica. Lorenzo Prieto.

J. Miguel Castañeda
Juro 1.^o y 2.^o

Se mismo presente por testigo al Señor Narciso Rivera de este vecindario, á quien se le recibió juramento como á los anteriores y cuando instado del interrogatorio que antecede. Ma.
1.^a Dijo: es mayor de edad, sin generales, y responde. Ma.
2.^a Que nunca ha visto tener macho pardo parson el Señor Carlos Baite, menos ha sabido, ni ha visto que



tenido de la pregunta. En lo dicho
se ratifico i firmo con el Señor Juez
de que doy fe - Antonio Millan - Ju-
an Pablo Narano - Antonio Leon Cor-
nel - Guayaquil a Agosto ocho de mil
ochocientos setenta i siete, las doce
del dia - VISTOS: probada como
se halla la necesidad i utilidad
de la venta de la casa del falleci-
do José A. Coronado, puesto que es
para pagar a Juana Uidad la su-
ma que esta tenia demandante a
su testamentaria, el juzgado no
encuentra inconveniente alguno pa-
ra conceder, como concedo la respec-
tiva licencia a fin de que se haga
el remate de dicha casa. Por tanto
i atendiendo ademas el mismo
juzgado a la transaccion que las
partes ha celebrado con el objeto



Por Gotor de la Provincia.

José Manuel Hernandez, teniente parroquial de Yanguiz, respectivamente ante V.S., informando con motivo del recurso de queja interpuesto por el Cno. Vicente Terovi, digo: que rara vez la avilantez puede ser protegida por alguien que no conociera sus deberes, sin dar lugar a un verdadero escándalo ante la opinion sensata; pero en la infundada queja que se ha interpuesto contra mi, no solamente se ha estampado de una manera ostensible una verdadera falsedad, sino que se ha demostrado la mas supina ignorancia, como voy a manifestarle.

En efecto, bien sabido es que una autoridad al hallarse en el ejercicio de sus funciones, está facultada para imponer de plomo las penas señaladas en los art.^{os} 303, 304, 305 i 306 del Cod. Penal, por supuesto precediendo las infracciones que en los mismos art.^{os} se puntualizan. Además, el inc. 5.^o del art.^o 529 del mismo Cod., determina claramente la infraccion en que incurren los que no acatan a la autoridad pública, i esto con



Jura Política del cantón
Hauasi, Dto. 26 de 1879

El Teniente político de Tucumán,
se, cumpla inmediatamente con lo que se ordena
por la Hon. de la provincia en su decreto pre-
cedente.

Para que lo ordenado llegue á conocimiento
de dicho funcionario, comisionase la cita-
cion al Sr. Juez P. civil de aquella parroquia

Fialto

El Harco.

Bravo.

Sr. Jefe político

Habiendome entregado, como al Juez civil, el prese-
nte escrito decretado por el Sr. Gobern. de la pro-
vincia, á cuya virtud, se ha servido Ef. comisionarme
para la citacion al Sr. Teniente político de este pue-
blo, me asumo, con juramento, de practicar la diligencia
mandada, en razón de que, en el encargo escrito presen-
tado por el Sr. Jefe Político, se ven las injurias de
terminadas, contra mi honor, que al mismo tiempo tienen
mi estimacion personal i amor propio, injurias con-
stantes de frases descomedidas i propias del Sr. Ju-
an Reina. Este infeliz, sin tener pleito de ninguna
clase, que pudiera motivar sus quejas, sin que nin-
guna autoridad le haya condenado á pago alguno, i
haya declarado su responsabilidad en razón de haber
condado por juicios al darme de un poco con cierto,
sin ser contencioso ni ser condenado á pago alguno,



Yr. Pto.

Los indigenas de la parroquia de Achupallas
ante V.S. con el respeto debido decimos: que acatando
las ordenes del Supremo Gobierno, hemos marchado
por tres especies al camino de herradura desde el
puerto de Sibambe, hasta el puente de Chimbo,
que ha ordenado así S.E. el Presidente de la
República, para el progreso de nuestra Provincia,
facilitando por este medio los transportes en la via
de Comercio: por el que resueltos nos dirigimos á
prestar nuestros servicios materiales como indigenas
sumisos i obsecuentes alas autoridades locales, dejan-
do en abandono á nuestras familias é intereses, que
en la actualidad nos hallamos sufriendo pérdidas
en nuestras cochuecas de varios artículos, que es el
unico ramo de nuestra existencia, que como padre
es de familias vivimos unicamente con la agricul-
tura, i cuando estamos padeciendo los deterioros diarios
de los artículos que tenemos hablando, con las pla-
gas que han arrasado la sembradura vientos i cla-
das: no nos defen con sosiego las autoridades lo-
cales en embiarnos á dicho trabajo el número
de noventa individuos por quincena: arguyendo
que el Sr. Jefe político del Canton á determi-
nado así Sr. Gobernador: debe V.S. considerar
nos á esta raza infeliz, que desde la conquista
suprimos i suprimemos: pero si en la actualidad
gozamos de garantías, sin esa opresion de nuestros
ante-pasados, solo con la pena de ser obligados
al trabajo que determinan las autoridades: por
lo mismo V.S. combinando los sentimientos de
humanidad con los intereses de la causa pú-
blica, aga se rebaje el número de trabajadores

El Gobernador de esta Provincia



Antonio Baquero a V. A. digo: que acompa
ño una muestra de carbon de piedra, extra
da de Siaco — situada en la jurisdic
cion de la parroquia de Tunin; hago formal
denuncio de aquella mina, y si de que practica
das las diligencias legales se digne V. A. adju
dicarmela en propiedad. Es justo lo que imploro de
V. A. — Siaco vale.

A. Baquero.

Gobernacion de la prov. de Chiapas
Reotto, 1.ª, Abril 30 de 1879.

Hecho por el Sr. Coronel Antonio Baque
ro el denuncio de una mina de carbon de piedra cu
ya muestra ha presentado en esta Gobernacion, es necesar
io cumplir con lo prescrito por la ley de la materia,
previniendo como se previene en uno de los preceps ci
viles de la parroquia de Tunin lugar donde está
situada la mina y que se fijen en los lugares pú
blicos por tres semanas carteles que anuncien el de
nuncio hecho por el peticionario. Cumado este re
quisito, para cuya comprobacion remitirá el juez ori
ginal el cartel junto con el certificado de haber
cumplido la orden superior; se ordenará lo que con
veniga.

Velazquez
El Secretario
Dominguez

abril de 1879, a las dos de la tarde.
El Secretario. — Dominguez.



Sr. Com. General de Pol.^a

Concepcion Sanchez, vecina de este lugar, con am-
plo i derecho ante V. expongo lo que sigue: —

Como he llegado a saber que el dia de hoy a
las ocho de la mañana, mi hijo legitimo Manuel
Falconi, ha sido por su orden, retenido en la carcel
publica, suponiendose haber falta de cumplimiento
de obra para con el artesano Juan Vallejo, acun-
do oportunamente a la integridad de V., para que
se sirva en merito de las razones que voy a mani-
festar, dispaee primeramente, la nulidad de cual-
quier compromiso que haya contraido mi referi-
do hijo, i en segundo lugar, como efecto legal
de su resolusion, que este sea puesto inmedia-
tamente en libertad. — — —

— Para lo primero, basta tener presente la
incapacidad relativa de mi representado, por ha-
llarse en la menor edad, quien ya para obli-
garse en calidad de artesano con otra persona
que tenga el caracter de simple particular
o de maestro de taller; o, ya para hacer cual-
quier contrato, ha debido ser expresamente auto-
rizado por mi, que ejerco como madre legitima
de el la patria potestad en toda su amplitud,
y como no he intervenido en el acto que Juan
Vallejo hubiera comprometido a mi expresado



So. Edor.

Elcio Manchero, ante M. digo: que
con motivo del dominio que fué
de una nueva mina de plata, or-

denó la gobernación que el Jefe po-
litico de Chambo fijara los Carteles
prevénidos por lei; i hacer que con
tal objeto me dirijida aquella par-
quia, tuve conocimiento de que el

Señor Pacifico Guerrero, Teniente Paro-
quial de ella, se encontraba indispu-
go i oculto por no poder satisfac-
er una cantidad de pesos a un
acreder que lo representaba. Este
inconveniente debia hallarlo
el Teniente Paroquial suplente;
mas como me aseguré que aun
no habia prestado la Promesa
Constitucional, me encuentro en
circunstancias de no poder ha-
cer que se cumpla la orden pre-
venida por M.

En guarda de mis intereses vuel-
vo a acudir á la Gobernación para
que se sirva V. ordenar que di-
cho suplente se presente en el día

Se presentó hoy
diez y ocho de no-
viembre de mil
ochocientos ve-
tenta y nueve,
a las tres y me-
dia de la tarde.

Lo certifico.
Yo P.rio
Alguacil,
E. J. J. J.
Chambo

Ynto



venidas del que cursa, hizo comparecer al ciudadano
no Julio Mejia mayor de edad, y vecino de Tasa i-
residente en esta ciudad, quien juramentado y exa-
minado como las anteriores declaro:

Esta primera pregunta dijo: que es cierto su contenido.

Esta segunda: que asi mismo es cierto.

Esta tercera: que no le corresponde. En lo espuesto se afir-
mo i ratifico, sin generales y firmo con el Señor
Comisario y el Secretario que certifico.

N. Dillon

Julio Mejia
El Secretario.
Mesa

Comisario de policía del canton. Probanza
abril 28 de 1881.

Habiendo comprobado plenamente
al Cno Mariano Ruales con los testigos que
al efecto los ha presentado ser el caballo en
question de su propiedad, el juez que sus-
cribe, administrando justicia en nombre de
la Republica y por autoridad de la ley re-
suelve, se le entregue a dicho Ruales el caballo
y la montura que se encuentra en deposito,
previo el recibo correspondiente.

Dillon

Recibi el caballo juntamente con la mon-



Sr. Gobernador de la prov^a

Manuel Gaete veciente político de la parroquia de Guamote, ante V.S.^a en debida forma digo: que es notorio á toda la poblacion en que nacido, que soy padre de una larga familia, y lo es tambien que no soy dueño de propiedad alguna que produzca ninguna renta, y que por esta razon mi subsistencia y la de mi familia, las hago con mis diligencias personales; siguiéndose de esto que necesito, para la práctica de ellas, quince dias de licencia, á cuyo fin dirijo esta solicitud á la providencia de V.S., esperando que no me será negada, por que el apoyo de ella es á toda luz muy justo y por lo mismo convincente. Por tanto

A V.S. pido que se me conceda en el sentido de la solicitud.
P. R. C.amba, Abril 19 de 1883.

Manuel Gaete



mil cuatrocientos diez y seis
del Código Civil y todas las
leyes que me puedan favorecer
en juicio o fuera de él,
con la desdomicilio, fueros,
y quiero que la hipoteca sub-
sista hasta la total extinc-
ción del principal e intereses.

También se comprenderá en
la hipoteca, las mejoras que
hiciera en dicha casa y solar.

Usted agregue las demás cláu-
sulas de estilo, para su vali-
dación y firmeza, siendo de mi-
cuenta todas las derechos, y los
que mas tarde hubiesen que
hacer en la cancelación de esta
hipoteca, y los de contribu-
ción general etcétera. Guaya-
quil Agosto treinta de
mil ochocientos ochenta y
uno. = Amigo de José María

Lavayen por no saber firmar
= B. A. Ampuero = Es copia

G. T. C.



Alejandro Fajada, apoderado
 de Lucas Lugo, esposo de
Elisea Fajadas, cuyo
 poder lo presento asyto i
 fuso ante Uld. digo: Que
 con el fallecimiento de la
 finada Mercedes Venalides, expe-
 sa legítima de Juan Fajadas que vive en la
 actualidad quedaron por sus bienes unas pequeñas
 cosas de terreno, i algunas cosas mas, como con-
 ta del testamento otorgado por dicha Venalides, pa-
 ra sus dos hijos que lo son Calisto Fajada-
 sig, i Elisea esposa de mi poderdante, i como
 el finado Juan Fajadas hasta la fecha no en-
 trega lo que a cada uno le pertenece, i para
 saber lo que queda toca a mi poderdante, con
 viene a mi respecto, el demandar, como en efecto
 demando al mentado Juan Fajadas, para que
 dentro del termino de ley, exhiba el testamento
 de la finada su esposa que lo tiene en su poder
 para hacer los usos que me combenga. Expono
 que ala presente demanda de exhibicion le
 di el fijo que le combenga. La cantidad la se-
 nalare con vista del indicado testamento i
 en mi demanda que entable en lo principal
 Enmendaré lo que me combenga. Pido justicia.

[Signature]

Pido justicia. D.

Alejandro Fajada

[Signature]

Juzgado 1.º Civil.

Sancti Spiritus 2 de Mayo 1882

El demandado Juan Fajadas, exhibe
 el testamento en el termino legal, i dice verdad en sus
 declaraciones segun la ley.

[Signature]

Juzgado 1.º Civil. — J. Riquelme, Mayo 4 de 1882

Por don Juan



En Toluca a Treinta de agosto de mil
ochocientos ochenta y uno. Ante este que
gado primer civil central, compareció la
indígena Juana Lazo de casta mixta y vecina
de San Luis, quien congo, y torga y dice:—
que da y confiere todo su poder especial
al Señor Dario Orozco, para que repre-
sente ante su persona, derechos y accio-
nes, se entienda en la demanda de policía
que la compareciente tiene entablada con
Don Juanita Chapala Bai por injurias y de
la devolución de su hijo Coyetano Lanza
Hacci. Al efecto se facultta para que haga
todo cuanto sea conveniente a la defensa.
Finalmente da por puestas todas las clau-
sulas especiales detalladas en el art. 236
del código de enjuiciamientos civiles. Y si lo
dice uno firma para no saber, lo hace asu-
mido un testigo con el juez que certifica
Aruego de Juana Lazo y como.

Fgo. Severo Castañeda

Antonió Bandera
p. p. B. B.



Sor. Gobar.

Pedro Llamuca de este vecindario, ante la autoridad de U.S. con el debido respeto digo: que segun consta de la respectiva boleta jirada por el Señor Comisario Don Nicolas Dillon, el dia de ayer fui seducido a la cárcel pública de este lugar, a virtud de un infundado reclamo deducido por el Señor Mariano Falconi Barriga sobre supuesto abandono de servicio personal.

Bien sabido es, Sor. Gobar, que cuando una persona se compromete para con otra a prestar sus servicios personales en chase de arrendamiento, ese compromiso, esa obligacion tiene indispensablemente que constar por escrito, fijando de un tiempo determinado que debia durar aquel servicio, segun la terminante disposicion contenida en el art. 1979 del Cód. civ: entónces yo no habria desconocido mis deberes para cumplirlos con la puntualidad con que hasta aqui he sabido respetar mis compromisos. Mas a la presente sucede, que sin haber contraido obligacion alguna por escrito, sin tenerse en cuenta de que mis servicios personales los he prestado voluntariamente i tan solo por mi palabra por mucho mas del tiempo que prefija la ley para la duracion del arrendamiento de servicios personales, el Sor. Comisario Dillon, oyendo unicamente la simple demanda del Sor Falconi, acompañada de los cargos injustos e imaginarios que se me hacen



Escritura de compra ven-
ta otorgada por la Señora Se-
bastiana González, en favor del
Señor Don D. Narayón.

En la Villa de
Lima, veintidos de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y dos. Ante el infras-
crito Escribano público y testigos que se
mencionarán, se hizo presente la Señora
Sebastiana González de este vecindario,
viuda, mayor de edad y hábil por de-
recho, quien concurrió con fe, y dijo: que
en la última voluntad de los bienes que
quedaran al fallecimiento de su esposo
Don Raimundo Vallejo, practicada en ve-
intinueve de Diciembre de mil ochocen-
tos ochenta y uno por el juez partidor
Señor Doctor Manuel Caberas Maldona-
do, que se halla inserta en veinticuatro
de Enero del año en curso y existe ori-
ginal en el expediente respectivo que re-
posa en el archivo de mi cargo, de en-
ta verdad también con fe, se designó
para el pago de los créditos de la tes-
tamentaria ya indicada, la mayor parte
de un alfalfo denominado Fumeaguan:
que en seguida de dicho alfalfo, se
le adjudicó en la misma finca a la



Hipoteca
El Sr. José Yrene Lavayen a fa-
vor del Señor
Juan Bautista Rolando

En Guayaquil Agosto treinta de
mil ochocientos ochenta y uno, ante
mí y testigos que al fin se expresa-
rán compareció el Señor José Yrene
Lavayen, de este vecindario, mayor
de edad, idóneo, al que de cono-
cerlo doy fé, y para el otorga-
miento de esta escritura, me pre-
sentó la minuta que copia. Se-
ñor Secretario = Otorque Ustedes
una escritura pública en que
conste: que yo José Yrene La-
vayen, de este vecindario, ma-
yor de edad e idóneo, soy de-
dor del Señor Juan Bautista
Rolando, o su orden, de la
suma de quinientas pesas que
he recibido a mi entera satisfac-
ción, reconociéndole desde hoy
y hasta su total cancelación
el interés del uno por ciento
mensual. Dicha suma



En la parroquia de San Juan, a diez de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. Ante el infrascrito Jefe de Policía, se firmó presente Silvestre Vazquez de este vecindario y expresó lo siguiente: Tenor Teniente, para acreditar la propiedad, coloses y venales de una yegua castaña y un macho chucaso que se robaron del punto nominado Pta. ga de esta jurisdicción, en punto de una baca, solicito se reciba una informacion de testigos que juramentados en un decreto declaren al tenor de las preguntas siguientes.

1.^a Sobre edad y jenerales de la ley.

2.^a Digan como es cierto que hace como tres meses poco mas o menos a que en la misma noche se robaron, en el punto de Pta. ga, una yegua castaña de buen tamaño, una alba trasería de la plata izquierda, del ruido del casco, con muy poco blanco en la frente, poca zana, de edad de siete años poco mas o menos, presentada de mulato, casi al praxia. Un macho chucaso medio bajo aconefado, silgado, ore amasillo, de edad de dos años tres meses hasta la fecha, hijo de la misma yegua que se menciona, con un blanquito en la oreja en la parte donde coge la jaquima, y una baca negra entera, presentada, la misma que le habian sustruido en el punto de Chasco, en el potrero del tenor Francisco Ramirez, defenda solamente el cuerpo y cabeza.

3.^a Digan si los expresados animales se robaron en la misma noche, y que todos tres son de mi escluida propiedad. Concluida la informacion, solicito que se devuelva o si jival para hacer el uso que me convenga.

El Jefe de Policía accedió a la solicitud, y ordenó se reciba la informacion solicitada, y concluida se la devuelva; no firma el solicitante por que expresó no saber y lo hace un testigo con el que se certifica.

Por Silvestre Vazquez y como J. Felipe Jolsono

Ante mi, Jefe de Policía

Acto continuo, lo parte presente por testigo a don Luis Mancero, quien juramentado en un decreto, con explicacion de las penas de perjurio, ha impuesto de la solicitud y el interrogatorio precedente, dijo:

1.^a Que es mayor de edad y sin jenerales de la ley.

2.^a Que es cierto que hace como tres meses poco mas o menos a que del punto de Pta. ga se robaron la yegua indicada en esta pregunta, el chucaso y la baca, y que esta del ti-



Por Gobernador de la provincia
Manuel Velos, ante V.S. respetuosamente digo:
Que me hallo preso en el Cuartel de esta Ciudad i
sin que deba hacerse por privarle la Constitucion
que nos rige, se me tiene con grillos. Por esto, iluro
a V.S. mi reclamo, para que se digne ordenar peme
quite el tornante con que se me tiene. Si bien se
ha pegado una Causa imputandome falsamente
un delito, ello no autoriza a que se tenga en tortura, por
que aun por esto sabre defenderme i vindicarme mi honor
que injustamente se trata ultrajar.

Por Gobernador, permaneceré preso hasta que llegue a
Cero de que la lei me absuelva o me Condene, i por
ahora me contrajo solo a exigir se me quiten los gri-
llos i a V.S. toca el ordenarlo asi, por ser el pontinela
para que el Ciudadano goce de las garantias Constitu-
cionales i no dudo que mi reclamo sera atendido. Para
esto

A V.S. imploro justicia por facultarme la lei

A cargo de Manuel Velos, y como Exo
Secundario Exipito

Gobernacion de la provincia
Riobamba, agosto 22 de 1893.

Citese al Jefe de la Columna
que hace la guarnicion de esta plaza para
que quite los grillos al peticionario y lo conser-
ve preso hasta segunda orden

Por el Sr.
El oficial 1.^o

Bravo

Pte



ciudadano Rafael Eudara, vecino de Montequi, quien
juramentado en los mismos términos que los anteriores. Fe-
ligos, con explicación de las penas del perjuro e instruido
del interrogatorio que precede aya

A la Primera que es mayor de edad y sin penales.

A la Segunda que es cierto su contenido.

A la Tercera que igualmente es cierto lo que se interlinea. En lo
dicho se afirma y ratifica: no firma porque dice no sa-
ber y lo hace un testigo con el. Dicho Comisario. Lo
certifico

Daniel Gargon
Comisario

Ego. Seledon. P. Kasanta

El Secretario

Gabriel Gonzalez



Señor Comisario de Policía.

Nicolas B. Velasco ante V.
segun derecho dice: que como patron y apoderado de Eufemio Guaman en la causa que contra el ha entablado Fidel e Martin apoderado de su padre Jose e Maria Martin, pido la exivicion y analisis de los documentos que el referido indigena Guaman haya celebrado comprometiendose al servicio de uno u otro, para que de la confrontacion de dichos documentos resulte a cual de los dos ha fallado al cumplimiento legal. En caso de que Martin haya celebrado un documento posterior solicito de la autoridad de V. se le sujete a la aplicacion de las penas penitenciarias detalladas por los articulos del Reglamento de Policía contra los que inquietan a personas comprometidas, y como la presente causa debe pasar a conocimiento de C. Escobar que se deba nombrarse se agregará esta solicitud a los autos.

Nicolas B. Velasco.



Sr. Gobernador

Como primer Concejal, estoy encarga-
do del despacho de la Jefatura Política, y temien-
do que ausentarme del Cantón por unos ocho días,
interesados a V.S. se digna concederme licencia por los
expresados días; y suplico a V.S. se digna proveer
al Segundo Concejero, ^{que haga cargo del despacho} hasta que se restituya al Cte.
frat. el Señor Martin Chiriboga, Jefe Político
del Cantón, o hasta mi regreso.

V.S. se servirá concederme la licencia que solicito, por
ser justa, en atención a las ocupaciones que deman-
da mi ausencia; Entre renglones se hace cargo del despacho. Vale. Entiendo = al
despacho. No vale.

Agustín Moreno.

Gobernación de la provincia
Quibamba agosto 30 de 1884.-

Concédese la licencia que se solicita
por el término de ocho días: Mánese en con-
secuencia al 2.º Concejal para que subroque
al peticionario.

P. Y. Lizarraburu

Para
of. 743



Señor Gobernador de la provincia

Melancolmente por gratitud y reconocimiento, he puesto que sin merecerlo fui honrado con el nombramiento de Teniente político de esta parroquia, sino por que todo ciudadano amante de su patria se encuentra en el estrieto deber de prestar sus servicios en cuanto correspondan a sus alcances, acepté el referido destino, y he procurado desempeñarlo con pureza y puntualidad á fin de conservar en esta parroquia el orden y la moral que tan necesario es para la tranquilidad y bien estar de la República, y aun para la estabilidad del Gobierno que debe estar cimentado sobre la firme base de la paz. Gustoso habria continuado en el ejercicio del destino, contribuyendo por mi parte siquiera con ese pequeño contingente; pero acabo de recibir la funesta noticia de que mi madre ha fallecido en la ciudad de Guayaquil en cuyo caso debiendo atender á los deberes y sentimientos que la naturaleza impone al hombre, me encuentro en la imprescindible necesidad de trasladarme á Guayaquil donde permaneceré algun tiempo. Es por esta poderosa razon que suplico á Vds. se sirva admitirme la remuneracion que hago formalmente



Laniniquel Febrero 12 de 1883. Juzgado 1^o Civil
En esta fha, cite a Lucas Quispi con
los imbuentarios y el decreto suscrito que
anteside, en su persona y en el despacho.
Lo certifico Lucas Quispi

Notary Fobaz

Acto continuo, cite a Juan Pizantay con los
imbuentarios y el decreto suscrito que anteside en
su persona y en el despacho, y la firma de
testigos por no darme. Lo certifico.

Jgo. Manuel Sandoval

Fobaz

Mediamente cite a Calisto Pizantay
con los imbuentarios y decreto suscrito que an-
teside, en su persona y en el despacho. Lo certifico.

Calisto Pizantay. L

Fobaz

Juzgado 1^o C. Laniniquel Febrero 14 de
1883.

Al Actor con citacion contraria.

Fobaz

Mediamente le cite con el decreto
que anteside a Lucas Quispi en su
persona y en el despacho. Lo certifico.
Lucas Quispi

Fobaz

Acto continuo hize otra como la ante-
rior a Juan Pizantay, por voluta estam-
padar en la puerta del despacho apre-
sencia de un testigo que suscribe. Lo certifico.

Jgo. Manuel Sandoval

Fobaz

Mediamente hize otra como la ante

En la ciudad de Rio-



hamba, jueves ocho de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y tres. Ante mi
el presente escribano ^{publico} y testigos que sus-
criben, se presentó Mercedes Brito, sol-
tera Mercedes, mayor de edad y vecina de la parro-
quia de Loquía de Guamote, a quien de conocerla do-
cto Rivera se y dijo: que tiene y posee en propiedad
una cuadra de alfalfa situada en la pa-
roquia de Guamote, y que a la presente,
por convenir a sus intereses, ha resuelto
enajenar, y para dar al comprador la
correspondiente seguridad, en la forma
que requiere el derecho. = Mercedes, que
por si y en nombre de sus herederos y suc-
sores vende y da en perpetua enajenacion
al Ciudadano Lorenzo Rivera la men-
cionada cuadra de alfalfa situada en la
vega del rio de Guamote, bajo los linde-
ros siguientes: por la cabecera con la ha-
cienda Tambo perteneciente a la testamen-
taria del Señor General Bernardo Dávila
los, por el pie con cuadra de Marta
Brito, por el un lado con el rio grande, y
por el otro lado con una ladra parte
neciente a la vendedora, al comprador
y a Marta Brito. Esta venta la hace
como un cuerpo cierto, cuya curida real
se comprende en los linderos mencionados

